

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al Pueblo Chango como etnia indígena de Chile

**BOLETÍN N° 11.188-17 y 11.335-17, refundidos.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en iniciado en las siguientes mociones:

1.- Boletín N°11.188-17 de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola Oliva, Daniella Cicardini Milla y Cristina Girardi Lavín, y señores Jorge Sabag Villalobos y Raúl Saldívar Auger, y de los ex Diputados señores Luis Lemus Aracena, Daniel Melo Contreras, Sergio Ojeda Uribe y Roberto Poblete Zapata.

2.- Boletín N°11.335-17 de los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores José Pérez Arriagada y Víctor Torres Jeldes; de la actual Senadora señora Yasna Provoste Campilla, y de los ex Diputados señores Claudio Arriagada Macaya, Cristián Campos Jara, Marcos Espinosa Monardes y Ramón Farías Ponce.

Cabe hacer presente, que por acuerdo adoptado por la Sala de esta Corporación se concedieron tres plazos de indicaciones, en virtud de los cuales se elaboraron dos boletines de indicaciones, a saber: el boletín I de 18 de marzo de 2019 y el boletín II de 30 de abril de 2019. Las indicaciones se ordenaron correlativamente de acuerdo a su orden de enumeración siguiendo el articulado del proyecto. Es dable consignar que la Comisión se pronunció respecto del boletín II de 30 de abril de 2019.

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además, de sus miembros el Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros y la Honorable Diputada señora Daniella Cicardini.

Asimismo, concurren:

Por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de la Unidad de Asuntos Indígenas: el Jefe de la Unidad, señor Gonzalo Arenas y el Abogado señor Hans Weber.

Por la Secretaría General de la Presidencia, los Asesores señora Trinidad Sáinz y señor Reiter Schalchly.

Por la Agrupación Social y Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo, Caleta Chañaral de Aceituno, Región de Atacama: el señor Felipe Rivera Marín; las señoras Ada Marín Álvarez, Jessica Avalos y Lucía Ossandón, y el Biólogo Marino y Documentalista, señor Carlos Cortés Riquelme.

Por la Agrupación Changos Vergara de Punta de Choros, Región de Coquimbo, la señora Yamilet Céspedes Vergara y el señor Osciel Vergara Rojas.

Por el Consejo Chango de Los Vilos, los delegados señores Raúl Silva y Luis Ortiz y señora Cecilia Contreras.

Por el Consejo de Pescadores Artesanales Changos de Los Vilos, el Presidente, señor Fernando Tirado.

Por la Agrupación Changos Camanchacos, sector Salitre, a la señora Brenda Gutiérrez.

Por la Agrupación Changos Vinao Loreto, al señor Yonathan Castillo.

Por Arista Social, las Antropólogas señoras América Valenzuela y Marcela Romo.

Por la Fundación Chile Mejor, la Asesora María Loreto Guzmán.

Por el Centro Democracia y Comunidad, el Asesor Legislativo señor Francisco Urrea.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista señor Matías Meza- Lopehandía.

Por el Honorable Senador señor Kast, el Asesor señor Javier de Iruarrizaga, y la Periodista Paula Campos.

Por el Honorable Senador señor Latorre, la

Asesoras señoras Javiera Tapia y Javiera Contreras y el señor Mario Pino.

Por el Honorable Senador señor Navarro, los Asesores, señora Marcial Muñoz y señores Roberto Santa Cruz, Manuel Nova, Sergio Martínez, y Rodrigo Pinto.

Por el Honorable Senador señor Moreira, el Asesor señor Raúl Araneda.

Por la Honorable Senadora señora Provoste, la Periodista señora Gabriela Donoso.

Por la Honorable Diputada señora Santibáñez, el Asesor señor Cristian Díaz.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:  
N°s 4, 5 y 8.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:  
N°s 3 y 9.

4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: N°s 1, 2, 6 y 7.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Antes de iniciar el estudio de las indicaciones formuladas al presente proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia a las siguientes personas y entidades, representados de la manera que en cada caso se indica:

- En representación de la Agrupación Changos

Camanchacos, sector Salitre, a la señora Brenda Gutiérrez.

- Por la Agrupación Changos Vinao Loreto, al señor Yonathan Castillo.

- Al Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza.

- Al Jefe de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, señor Gonzalo Arenas.

- Por la Agrupación Social y Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo de Caleta Chañaral de Aceituno, al señor Felipe Rivera y a la señora Lucía Ossandón.

- En representación del Consejo de Pescadores Artesanales Changos de Los Vilos, al señor Fernando Tirado.

A continuación, se presenta una síntesis de los puntos relevantes considerados por los invitados, así como la opinión de los integrantes de la Comisión a su respecto.

En **sesión 22 de julio de 2019**, la Comisión recibió, **en representación de la Agrupación Changos Camanchacos, sector Salitre, a la señora Brenda Gutiérrez**, quien señaló que pertenece a la localidad de Paposo, pequeño y antiguo poblado de la costa atacameña y que valora que por primera vez se esté analizando su reconocimiento como pueblo ancestral, lo que permitirá borrar siglos de despojo, abusos y discriminación, que les obligaron a ocultar sus orígenes.

Hoy, resaltó, asisten a esta sesión para desmentir que su pueblo ha desaparecido y para expresar que no desean seguir ocultando a sus antepasados y que se sienten orgullosos de ser pueblos indígenas. Comentó que habitan la costa del desierto y que han podido superar las dificultades gracias a los conocimientos que les transmitieron sus antepasados.

Destacó que forman parte de una generación que ha comprendido lo valioso que es reconocer sus raíces y que está dispuesta a transmitir los saberes que les han permitido habitar el territorio al que pertenecen. Señaló que está decidida a devolver el reconocimiento y dignidad que por tanto tiempo se les ha negado y, en este sentido, resaltó que le preocupa revalorizar sus orígenes indígenas.

A continuación, intervino, **en representación de la Agrupación Changos Vinao Loreto, al señor Yonathan Castillo**, quien informó que forman parte de las comunidades que habitan en la costa en los

sectores de Taltal y Paposo, que son descendientes del Pueblo Chango y como tal les interesa recuperar el vínculo con sus ancestros, ya que parte de su identidad ha estado escondida por años, aunque sus costumbres se han transmitido por generaciones desde niños en sus juegos y en la conexión que tienen con el mar, que les ha permitido aprender a cuidar y a extraer recursos para su subsistencia. Dio cuenta que han aprendido de sus ancestros las técnicas de pesca, la recolección del huiro, la caza de ballenas y la extracción de mariscos, así como también la crianza de ganado caprino y la minería. Contó que desde niños sus padres les relataron cómo vivían sus ancestros y cómo practicaban las actividades de subsistencia antes mencionadas. No quieren perder sus tradiciones que aún siguen practicando en su condición de hombres de mar y del desierto. Agregó que saben aprovechar la camanchaca para proveerse de agua por medio una técnica ancestral y resaltó que conocen la flora y fauna del sector que habitan desde hace 12.000 años, como consta en las pinturas rupestres que existen en la zona. Refirió que hasta hoy día los Changos siguen viviendo en rucos en toda la zona de Salitre, Paposo, la Playita y Fino.

Por lo anterior, pidió al Estado de Chile que les reconozca su condición de pueblo originario, reconocimiento que tiene un significativo valor para ellos y sus comunidades, porque les devolverá su dignidad y el orgullo de descender de sus padres y abuelos, quienes lamentablemente vivieron años de discriminación por descender de un grupo de indígenas.

Hoy, comentó que no quieren volver a ser negados y piden ser reconocidos para fortalecer su identidad de pueblo indígena que ha habitado por siglos la costa de Taltal y Paposo.

En seguida, **el Honorable Senador señor Navarro** mencionó el proyecto de ley de su autoría que persigue el mismo objetivo que esta iniciativa, pero lamentó que fuera archivado por la Sala de la Corporación, y que no pueda ser refundido por encontrarse en distinto trámite legislativo. No obstante, advirtió que planteará como indicaciones sus disposiciones al presente proyecto de ley. Luego, refirió que durante la discusión en general de este proyecto de ley el ex Ministro de Desarrollo Social y Familia, comprometió un estudio de bases sobre el Pueblo Chango, que hasta la fecha no ha sido informado a esta Comisión.

En seguida, preguntó sobre la procedencia de la consulta indígena respecto de este proyecto de ley.

**El Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza**, señaló que el Congreso Nacional no tiene un procedimiento, ni una práctica sobre la consulta indígena en el caso de proyectos de ley que se inician por una moción parlamentaria. Aunque reconoció que sí se han definido ciertos criterios sobre la procedencia de la

consulta indígena que después ha implementado el Ejecutivo, como sucedió en el proyecto de ley que crea el Ministerio de las Culturas y las Artes, cuyo anteproyecto fue consultado.

Luego, indicó que si bien existe el antecedente de la iniciativa que incorporó al Pueblo Diaguita dentro de las etnias que reconoce la ley N° 19.253, este caso es anterior a la aprobación del Convenio 169 que introduce la obligación de consultar a los pueblos indígenas, por lo que no puede aplicarse al caso en estudio.

No obstante, dio cuenta que recientemente se aprobó la ley N°21.151 que da reconocimiento al Pueblo Afrodescendiente, la cual no fue sometida a un procedimiento de consulta indígena, en el entendido de que se trataba de una medida puramente favorable para dicho pueblo tribal. Ello, apuntó, es válido si existen los canales para que los pueblos involucrados puedan oponerse. Lo anterior, implica que, en el proyecto de ley en estudio, los Changos al expresar su voluntad de ser reconocidos se entiende que consienten en esta iniciativa.

**La Honorable Senadora señora Provoste** reparó que ha detectado que la consulta indígena se ha utilizado como una fórmula para dilatar la tramitación de algunos proyectos de ley emblemáticos, como éste y la reforma al Código de Aguas, mientras que existen un sinnúmero de iniciativas de proyectos de inversión en el ámbito minero que se han aprobado sin consulta indígena.

En seguida, la Comisión dio la palabra **al Jefe de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Gonzalo Arenas**, quien informó que se inició el estudio de bases del Pueblo Chango, ejecutado por la empresa Arista Social. Agregó que ya entregaron el primer informe sobre sus características organizacionales, geográficas, etnológicas, entre otras, teniendo como base un sinnúmero de entrevistas en terreno y diversos talleres participativos. En caso de que se detecten sectores no considerados, pidió a Sus Señorías informárselos para incluirlos en este estudio. Detalló que el informe final debería estar terminado a fines del mes de septiembre.

En cuanto a la consulta a los pueblos indígenas, hizo notar que se trata de un derecho de los pueblos originarios que surge después de un largo proceso de encuentros, que choca con la neutralidad occidental. Acotó que este derecho está interiorizado en las comunidades indígenas y como tal no se puede omitir su realización. Consideró que establecer una excepción de consulta respecto de las medidas puramente favorables para los pueblos indígenas podría ser perjudicial para estos pueblos, porque se podría generar una práctica de no consulta o de una consulta con estándares más bajos. Además, expresó que hoy día nadie está habilitado para definir si una medida favorable o no para los pueblos

indígenas, y como tal estaría exenta de ser consultada.

Con respecto a las indicaciones formuladas al presente proyecto de ley, consideró que varias de ellas requieren de consulta indígena. En particular, la número 4, que modifica el artículo 12 de la ley N° 19.253 sobre los territorios indígenas; la número 5, que cambia la definición de las áreas de desarrollo indígena; las número 6 y 7, que modifican la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, puesto que existen otros pueblos reconocidos en esta ley que no tienen representación en dicho Consejo, como los Coyas, Diaguitas y Kaweskar; la número 8, que modifica el estatuto del agua de los pueblos indígenas, en especial de los Aymaras y Atacameños, y la número 9 que amplía el concepto de usos territoriales.

**El Honorable Senador señor Kast** consultó por el tiempo estimado para la aprobación del proyecto de ley que crea los Consejos de Pueblos Indígenas, porque consideró que su consulta podría ser la solución para la aplicación del Convenio 169 en el caso de las mociones parlamentarias que afecten a los pueblos indígenas.

**El Honorable Senador señor Navarro** previno que pronto llegará el momento en que Chile deba rendir cuenta ante las Naciones Unidas sobre la implementación del Convenio 169 de la OIT y como tal propuso hacer presente a la Mesa del Senado respecto de la necesidad de establecer un procedimiento para la consulta indígena a los pueblos indígenas en el caso de las mociones parlamentarias, y no seguir retrasando el debate de los proyectos de ley que se refieran a los Pueblos Indígenas. Con todo, observó que la consulta del Ejecutivo ha tenido serios cuestionamientos.

**La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** planteó, como alternativa, estudiar cuál ha sido la línea de la implementación del Convenio 169 por los distintos Estados Latinoamericanos y conocer los criterios que han fijado los organismos pertinentes internacionales sobre la materia.

Se hizo presente que la Mesa del Senado está trabajando en un reglamento de consulta, y que la Cámara de Diputados ya tiene un proyecto de reglamento aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

En seguida, **el Honorable Senador señor Navarro** pidió a Sus Señorías seguir con la tramitación de este proyecto de ley y advirtió que Chile es uno de los pocos países de América Latina que no ha dado un reconocimiento constitucional a sus pueblos indígenas.

Posteriormente, **la Honorable Diputada señora Cicardini** preguntó al Ejecutivo en qué consiste el estudio de bases que se está realizando sobre el Pueblo Chango. En particular, cuáles son sus objetivos y por qué no se aprovechó la ocasión para realizar una consulta indígena de este proyecto de ley. Resaltó que las comunidades claman por ser reconocidas, lo que se ha constatado en diversos estudios y reparó el tiempo que se han tardado en la tramitación de este proyecto de ley, siendo que ya se aprobó el reconocimiento a los afrodescendientes.

**La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** informó al Ejecutivo que en el estudio de bases que están realizando no se ha considerado a los Changos de Caleta Chañaral de Aceituno.

Con posterioridad, en **sesión de 12 de agosto de 2019**, la Comisión recibió **al Dirigente de la Agrupación Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo de Caleta Chañaral de Aceituno de la Región de Atacama, señor Felipe Rivera**, quien señaló que en esta oportunidad no enunciará el historial de argumentos que dan cuenta del por qué deben ser reconocidos como Pueblo Indígena de Chile, ya que Sus Señorías conocen su condición y realidad histórica, que al parecer no comprende el Ejecutivo, en particular el ex Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Alfredo Moreno, quien dentro de sus condiciones para avanzar en la discusión de esta iniciativa encomendó realizar un estudio del cual ya se pueden considerar sus resultados preliminares para ilustrar las condiciones objetivas en que se encuentran las comunidades changas, su identidad, sus organizaciones, sus expectativas y sus fuentes de trabajo que hoy cada vez son más vulnerables ante los cambios que ha experimentado el planeta por un sistema de vida insostenible.

Hoy, informó, han venido a defender y a aclarar la intencionalidad de las indicaciones presentadas a este proyecto de ley, las que han sido trabajadas con sus organizaciones. Sin embargo, expresó que por las objeciones y cuestionamientos por parte del Ejecutivo a las mismas creen que quizás no han sido interpretadas en el sentido buscado. En efecto, destacó que han revisado experiencias de otros procesos de reconocimiento, de los cuales han aprendido los errores históricos que no quieren volver a cometer, como ocurrió en el caso del reconocimiento del Pueblo Diaguita, que se trató de un reconocimiento sin derechos, lo que implica sólo un reconocimiento de papel, que no les garantiza el respeto de su integridad, en los términos del artículo 2° del Convenio 169 de la OIT.

Por ello, planteó la necesidad de conquistar un reconocimiento con derechos territoriales, con representación y visibilidad en las distintas instancias donde se definen las políticas que afectan a su gente y a su descendencia. En este contexto, enfatizó que ese el sentido de las indicaciones que presentó la Honorable Senadora señora Adriana Muñoz D

Alhora.

En particular, indicó que se propone modificar al artículo 12, que establece cuáles son las tierras indígenas. Al respecto, puso de relieve que el Ejecutivo consideró que esta indicación requeriría de un proceso de consulta indígena, puesto que no sería una medida favorable para los otros pueblos indígenas. Al respecto, se preguntó por qué algunos pueblos tendrían más derechos que otros. Sobre este punto, observó que el mismo Convenio 169 de la OIT mandata a los gobiernos en su artículo 2° a *“incluir medidas: que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”*. Expresó que cualquier diferencia implicaría un acto de discriminación contra el Pueblo Chango, y como tal no puede ser que las tierras que habitan, desde Paposo en la Región de Antofagasta hasta la Región de Valparaíso no sean consideradas como “tierras indígenas”, ya que se estaría desconociendo que esas regiones, donde han subsistido hasta el día hoy, son parte esencial para la permanencia, protección y conservación de su identidad social, costumbres y tradiciones.

Por otro lado, detalló que se propone la modificación del artículo 26° sobre las áreas de desarrollo indígena. Al respecto, aclaró que no se está cambiando el concepto de “área de desarrollo indígena”, como lo indicó el Ejecutivo en la sesión anterior, puesto que la idea es complementar y darle un sentido integral a lo que hoy el Estado entiende por dichas “áreas”, ya que al reconocer al Pueblo Chango, se deben también reconocer las “áreas” donde se desenvuelve, que son principalmente las “porciones de mar o borde costero”, que no se incluyen en la letra e) del citado artículo 26.

Este caso, apuntó, tampoco se trataría de una medida desfavorable para los otros Pueblos Indígenas, porque al considerar otros elementos de la naturaleza como “áreas de desarrollo indígena”, le otorgaría mayores posibilidades de uso a otros elementos de la naturaleza que permiten la conservación de sus modos de vida, como las “porciones de mar y borde costero”. Sobre este punto, complementó que hoy el Pueblo Chango está participando en el diseño de un proyecto FAO titulado “Fortalecimiento de la gestión y la gobernanza para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de importancia mundial en los ecosistemas marinos costeros en Chile”, que busca crear un modelo de gestión de las áreas de importancia ecológica mundial, y que en el día de mañana cuando el Estado de Chile rinda examen ante los países desarrollados debe dar cuenta no sólo sobre cómo está administrando estas áreas, sino de cómo los Pueblos Originarios están siendo parte del diseño del modelo de gestión de éstas áreas prioritarias para la conservación de los ecosistemas a nivel mundial.

Por ello, consideró que hoy tienen la oportunidad

de actualizar la legislación que atañe a los Pueblos Indígenas en esta materia con la inclusión del concepto de “porción de mar y borde costero” en el artículo 26 de la ley N° 19.253, lo que les permitiría asumir parte de los desafíos que se requieren para la conservación de los ecosistemas marinos, a fin de afrontar el cambio climático que ha provocado una alta variabilidad de los recursos pesqueros con los cuales subsisten.

Con respecto a la indicación que modifica el artículo 41 de la ley N° 19.253, sobre la representación en el Consejo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señaló que tampoco es una medida desfavorable la incorporación de un representante del Pueblo Chango y de un Diaguita, puesto que no supone la pérdida de derechos de los pueblos que no están representados, ni de los pueblos que si tienen representación en dicho Consejo. En su opinión le otorgaría la condición que mandata el artículo 2° del Convenio 169 de la OIT que consagra la necesidad de *“incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades...”*.

También, se refirió a la indicación que propone modificar el artículo 64 de la ley N° 19.253, que consagra un sistema de protección para las aguas de las comunidades Aymaras y Atacameñas, que desde su perspectiva en ningún caso se pretende afectar su estatuto de protección, sino que de proteger también sus pozos de agua dulce que han posibilitado la vida en sus caletas, y que hoy han sido usurpados por quienes han allegado a los lugares que habitan, usando y usufructuando de este bien comunitario que requiere de resguardo. No obstante lo anterior, se mostró abierto a replantear esta indicación en pos del resguardo de los pozos de agua dulce para uso y consumo de su gente, sin afectar los estatutos vigentes de protección de aguas de otros pueblos.

En seguida, se refirió a la indicación que propone modificar al artículo 65 de la ley N° 19.253, que promueve la implementación de programas especiales para recuperar y repoblar sectores abandonados de las etnias Aymaras y Atacameñas. Al respecto, previno que los resultados del estudio encargado por el Ejecutivo darán certezas objetivas de la ubicación del Pueblo Chango. Sin embargo, puso de relieve que estos resultados se limitarán a las Regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso, por la delimitación que se impuso el mismo Ejecutivo, lo cual responderá a un sector significativo de permanencia del Pueblo Chango, pero que es altamente probablemente que se encuentre más expresiones del Pueblo Chango en las Regiones Tarapacá y Arica y Parinacota, por lo que pidió a Sus Señorías aprobar esta indicación para no cerrar el espacio en el cual habitan los descendientes del Pueblo Chango.

Luego, señaló a Sus Señorías que se encuentran en un momento histórico, donde el Estado debe estar a la altura de otorgarle derechos al Pueblo Chango, ya que por la misma carencia de éstos se

posibilitó su atropello, discriminación y exclusión de los procesos de desarrollo que vivieron otros pueblos originarios del territorio nacional. Manifestó su preocupación por la posible reducción de este proceso de reconocimiento a una serie de consultas previas, porque se dilatará aún más su reconocimiento, que partió hace más de diez años atrás. Además, hizo notar que las consultas que ha tratado de realizar el Ejecutivo para recabar la voluntad y el consentimiento de los Pueblos Indígenas han carecido de toda legitimidad, generando un ambiente de hostilidad y desconfianza entre los Pueblos hacia el Estado, que no contribuyen al desarrollo armónico y respetuoso que se merecen.

Finalmente, trajo a colación los planteamientos que formuló en la sesión anterior la Honorable Senadora señora Provoste sobre la ambigüedad por parte del Estado para determinar qué materias necesitan de consulta indígena, como se ha constatado en la instalación de ciertos proyectos mineros, en los proyectos de las empresas aéreo generadoras o en la construcción de mega puertos mineros, los que nunca han sido consultados a las comunidades indígenas.

En seguida, **el Honorable Senador señor Moreira** puso de relieve que existen dos o tres pueblos indígenas que no han sido reconocidos, ni incorporados en la Ley Indígena, como los Huilliches, los Changos y los Selknam, y no sabe cuál es la razón de ello.

**La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** dio cuenta que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se comprometió a realizar un estudio para conocer la huella de los Changos, que habitan principalmente las Regiones de Coquimbo y de Atacama. En el caso de la IV Región, comentó que los Changos tienen una identidad propia bajo el alero de la familia Vergara, conocidos como los hacedores de balsas de cuero de lobos.

**El señor Felipe Rivera** señaló que este estudio se ha centrado en las Regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

A continuación, **el Abogado de la Unidad de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Hans Weber**, confirmó que se encargó estudio antropológico sobre el Pueblo Chango de carácter demográfico que determinará las personas descendientes de este pueblo y los gastos que significarán para el Estado su inclusión en la Ley Indígena, que debería estar terminado en el mes de septiembre.

**El Honorable Senador señor Navarro** resaltó la importancia de reconocer a estos pueblos que en su mayoría han sido desconocidos o extinguidos, como ocurrió en La Araucanía y en Tierra del

Fuego. En el caso de los Changos, valoró que este pueblo haya sobrevivido y como tal espera que ello se refleje en el informe que encargó el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Expresó que los pueblos originarios estaban antes de la formación del Estado de Chile y que la mayoría de los chilenos provienen de familias migrantes, por lo que con mayor razón deben ser reconocidos en su calidad de primeros habitantes del país. Luego, preguntó al señor Felipe Rivera si han sido contactados por las personas que están ejecutando este estudio.

**El señor Felipe Rivera** respondió afirmativamente y acotó que principalmente participaron en los trabajos de terreno. Después, consultó a Sus Señorías si aprobarán las indicaciones números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

**La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** indicó que antes de pronunciarse deben esperar los resultados del estudio que encargó el Gobierno. Con todo, señaló que el Ejecutivo hizo notar la necesidad de someter a un proceso de consulta indígena las indicaciones formuladas a este proyecto de ley.

**El Encargado de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Hans Weber**, informó que respecto al Pueblo Diaguita, éste fue incorporado en la Ley Indígena en virtud de una moción parlamentaria antes de que se aprobara la Convención 169 de la OIT, por lo que no se aplicó la consulta indígena a esta iniciativa. Además, indicó que todo lo que refiere al uso de las porciones de agua y mar de las comunidades indígenas está regulado en la ley N° 20.249 sobre el espacio marino costero de los Pueblos Originarios, conocida como la Ley Lafkenche. No obstante lo anterior, se mostró dispuesto a trabajar en la búsqueda de soluciones para el reconocimiento del Pueblo Chango.

**El Honorable Senador señor Navarro** comentó que el Pueblo Diaguita está reconocido en la ley N° 19.253, pero no se ha determinado su territorio y tampoco se le permitió integrar el Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Antes de terminar, **el representante del Pueblo Chango, señor Oxiel Vergara**, informó que vive en Punta de Choro, que forma parte de la familia Vergara y que sigue la tradición de sus ancestros de ser pescador y buzo mariscador, y que también cultiva el ganado caprino. Dio cuenta que la etnia Changa no se ha extinguido, y que se trata de varias familias que les interesa mantener sus costumbres y tradiciones en el arte de pesca y de la cocina, y que se sentirían muy orgullosos que el Estado los reconozca como pueblo indígena de Chile.

**En sesión de 14 de octubre de 2019**, la Comisión

recibió al **Jefe de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Gonzalo Arenas**, quien hizo presente que el pasado 27 de septiembre la Consultora Arista terminó el informe sobre el Pueblo Chango, pero advirtió que se trata de la primera versión, la que fue complementada con la versión del 9 de octubre. Relató que ahora están en un proceso de observaciones que finalizará el próximo 27 de octubre, por lo que aún el estudio no está completo. En lo medular, adelantó que se ha concluido que efectivamente existe una identidad Changa, pero que falta un elemento fundamental para su reconocimiento en la ley N° 19.253, cual es la existencia de una lengua propia. En el caso del Pueblo Diaguita, detalló que además fue reconocido por la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas de 2003.

Con todo, consideró que el listado de pueblos indígenas contenido en la citada ley no es taxativo, porque existen identidades culturales que no pueden ser negadas, aunque indicó que este proyecto de ley busca reconocerlos expresamente en la ley.

Por lo anterior, pidió a Sus Señorías el plazo de un mes para comparecer ante esta Comisión a dar cuenta del informe final sobre el estudio antropológico del Pueblo Chango.

**El Honorable Senador señor Navarro** expresó que los autores de las iniciativas que dieron origen al presente proyecto de ley Honorable Senadora señora Provoste y la Honorable Diputada señora Cicardini, le han manifestado su gran interés por aprobar este proyecto cuanto antes. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que esperarán el tiempo solicitado por el Ejecutivo para presentar el informe del Pueblo Chango y luego votar las indicaciones formuladas a este proyecto de ley.

Con posterioridad en **sesión de 20 de enero de 2020**, la Comisión recibió al **Presidente Agrupación de Changos de Caleta Chañaral Aceituno, señor Felipe Rivera**, quien señaló tener esperanza en transitar por un camino que permita dejar atrás derechos postergados para una gran cantidad comunidades, caletas y familias. Asimismo, llamó la atención acerca de la postergación histórica e invisibilización de los pueblos costeros y la discriminación de que han sido objeto por no tener una lengua.

En seguida, se refirió al proceso de organización del Pueblo Chango en las distintas latitudes del norte de Chile. Al respecto, indicó que la memoria viva de un pueblo es el eje constituyente en la construcción de su identidad.

Por otra parte, acotó que en la actualidad existen una serie de regulaciones que afectan al pueblo chango como, por ejemplo, la especulación inmobiliaria. Sobre este punto, advirtió que no se han realizado las correspondientes consultas mandatadas por el Convenio N°169

de la OIT.

**La Honorable Senadora señora Provoste** subrayó que esta discusión se produce en un momento importante para la vida política nacional, al estar determinándose los escaños reservados para pueblos originarios en una futura Asamblea Constituyente. Por lo anterior, resaltó la urgencia de definir a la brevedad el reconocimiento del Pueblo Chango.

**El Honorable Senador señor Moreira** manifestó sus reparos respecto de la política indígena del Gobierno. Al efecto, indicó que en la actualidad nueve son las etnias que cuentan con reconocimiento en nuestro país, pero que la política del Ejecutivo en esta materia no puede centrarse sólo en ellas. En efecto, lamentó que el Pueblo Huilliche aún no pueda lograr dicho reconocimiento, y reparó que hoy es considerado como parte de etnia Mapuche, y no como un pueblo distinto.

De acuerdo a lo señalado, consideró que, al momento de lograrse el reconocimiento del Pueblo Chango, se abrirá la puerta para que otras etnias logren el mismo objetivo.

Luego, **el Jefe de la Unidad de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Gonzalo Arenas**, presentó el informe elaborado por la consultora Arista Social que encargó el Ejecutivo mediante licitación ID 7118441-45-LE18 “Estudio de Caracterización Antropológica del Pueblo Chango en las Regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso”, estudio respecto del cual se había comprometido el señor Ministro al iniciar el estudio de este proyecto de ley.

Al respecto, dio cuenta que si bien se reconoce la existencia del Pueblo Chango en el norte del país, según las fuentes históricas, y se constata la existencia de una comunidad que se identifica como sus herederos, ello no basta para dar por zanjado la inclusión de este Pueblo en la ley N°19.253, ya que el propio estudio no es concluyente al recomendar la realización de nuevas investigaciones más particulares, que acrediten su calidad de indígenas, de acuerdo a los criterios que establece la citada ley.

Además, expresó que existe otro proyecto de ley radicado en la Cámara de Diputados que busca el reconocimiento del Pueblo Selknam, y que también existe la intención de incluir en la Ley Indígena al Pueblo Huilliche.

En relación con las indicaciones presentadas al presente proyecto de ley, señaló que se debe evitar la afectación a otros pueblos originarios, como el Pueblo Mapuche, el cual ha indicado que el

reconocimiento de otros Pueblos podría debilitar su posición dentro del espectro nacional de las comunidades indígenas. Con todo, hizo notar a Sus Señorías que el Ejecutivo entiende que cualquier modificación a la ley N°19.253 requiere de un procedimiento de consulta indígena.

A continuación, **el Presidente del Consejo de Pescadores Artesanales Changos de Los Vilos, señor Fernando Tirado**, comentó que ha llegado el momento de reconocer la existencia del Pueblo Chango, en sintonía con lo recomendado por el Informe elaborado por la Consultora Arista Social. Dio cuenta que los Changos son un pueblo de pescadores, cuyos ancestros se remontan a la época precolombina y que han conservado sus manifestaciones ancestrales, a pesar de la invisibilización del Estado hacia su cultura.

En seguida, **el representante de la Agrupación Social y Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo de Caleta Chañaral de Aceituno, señor Felipe Rivera**, dio cuenta que el Estado en diversas actuaciones ha requerido la intervención del Pueblo Chango, como ocurrió en la consulta del proyecto de ley que creó el Ministerio de las Culturas y las Artes, y en la implementación del sistema de atención de salud con pertinencia indígena. Asimismo, detalló que los Pueblos Indígenas los han invitado a participar en diversos congresos los años 2017, 2018 y 2019, lo que acredita que también cuentan con el reconocimiento del resto de las comunidades indígenas.

**La representante de la Agrupación Social y Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo de Caleta Chañaral de Aceituno, señora Lucía Ossandón**, expresó que en todo el territorio costero, que va desde la Región de Antofagasta a la de Valparaíso existen osamentas de sus ancestros y destacó que es bisnieta de la Changa Juana Vergara, que se preocupó de conservar y transmitir su cultura, que se dedica a la pesca artesanal, a la recolección de algas y al ganado caprino.

**El Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que es de toda justicia reconocer al Pueblo Chango que habitan en el territorio costero de nuestro país, desde antes de la llegada de los españoles, que se dedica desde sus ancestros principalmente a la pesca y a la crianza de caprinos. En general, apuntó, es común en el Pueblo Chango los apellidos Vergara, Gutiérrez y Álvarez, porque descienden de un tronco común. Enfatizó que se trata de una comunidad que logró sobrevivir, a pesar de la indiferencia del Estado. Finalmente, destacó su condición étnica de excelente dentadura, por la alimentación rica en calcio que consumen.

- - -

Cabe hacer presente, que durante la tramitación

de este proyecto de ley se entregaron a la Comisión los siguientes documentos sobre la pertinencia del reconocimiento del Pueblo Chango en la ley N° 19.253, a saber:

1.- Informe final elaborado por la consultora Arista Social, de octubre de 2019, “Estudio de caracterización en las Regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso”, encargado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en Licitación ID 711841-45-LE18.

2.- Estudio Antecedentes para el Reconocimiento Legal del Pueblo Chango, Serie de Policy Papers N° 6, de 2019, de los autores Luis Campo; Raúl Molina y Astrid Mandel.

- - -

A continuación, se efectúa una transcripción de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

### **ARTÍCULO ÚNICO**

El artículo único del proyecto de ley en estudio, aprobado en general por el Senado, modifica, mediante dos numerales, el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a saber:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

1. Reemplázase la conjunción “y”, que sucede al vocablo “Collas”, por una coma.

2. Incorpórase, entre la palabra “Diaguita” y la expresión “del norte del país”, la frase “y al pueblo Chango”.”.

**La indicación número 1, del Honorable Senador señor Durana,** propone reemplazar al artículo 1 de la ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por el siguiente:

“Artículo 1.- El Estado reconoce que los indígenas

de Chile con los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes.

Asimismo, el Estado de Chile reconoce la existencia de rasgos culturales comunes en las diferentes etnias que habitaron en el territorio costero del Norte de Chile, bajo la denominación de changos u otras.

El Estado valora su existencia por ser esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.”.

**La indicación número 2, del Honorable Senador señor Durana,** lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a continuación de la expresión “canales australes.” la siguiente oración: “Asimismo, el Estado de Chile reconoce la existencia de rasgos culturales comunes en las diferentes etnias que habitaron en el territorio costero del Norte de Chile, bajo la denominación de changos u otras.”.”.

**- Las indicaciones números 1 y 2 fue retiradas por el Honorable Senador señor Durana.**

**La indicación número 3, de la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora,** introduce las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253:

a) Reemplázase la conjunción “y”, que sucede al vocablo “Collas”, por una coma.

b) Incorpórase, entre la palabra “Diaguita” y la expresión “del norte del país”, la frase “y al pueblo Chango”.”.

La Comisión tuvo presente que el tenor de las indicaciones es prácticamente igual al texto aprobado en general por el Senado. Asimismo, compartió que la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo, en su artículo 1° se refiere a las “etnias indígenas” y no a los “pueblos”, por lo que acordó no innovar sobre la materia y suprimir dicha expresión.

**- En atención a lo anterior, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D’Albora y Provoste y señor Navarro, aprobó con modificaciones la indicación número 3.**

**La indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora y señores Latorre y Navarro, propone agregar un numeral nuevo al artículo único, del siguiente tenor:**

“....- Modifíquese el artículo 12° de la siguiente forma:

a) Incorpórese, en la letra e) del número 1°, entre las expresiones “Regiones” y VIII”, lo siguiente: “II, III, IV, V,”.

b) Incorpórese, en el numeral 2° del artículo 12°, a continuación de la (,) que sucede a la palabra “collas”, la expresión “diaguitas, changos”.

El artículo 12 de la ley N° 19.253 establece los territorios que se reconocen como tierras indígenas, como a continuación se transcribe:

“Artículo 12.- Son tierras indígenas:

1° Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos:

a) Títulos de comisario de acuerdo a la ley de 10 de junio de 1823.

b) Títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de

1883.

c) Cesiones gratuitas de dominio efectuadas conforme a la ley N° 4.169, de 1927; ley N° 4.802, de 1930; decreto supremo N° 4.111, de 1931; ley N° 14.511, de 1961, y ley N° 17.729, de 1972, y sus modificaciones posteriores.

d) Otras formas que el Estado ha usado para ceder, regularizar, entregar o asignar tierras a indígenas, tales como, la ley N° 16.436, de 1966; decreto ley N° 1.939, de 1977, y decreto ley N° 2.695, de 1979, y

e) Aquellas que los beneficiarios indígenas de las leyes N° 15.020, de 1962, y N° 16.640, de 1967, ubicadas en las Regiones VIII, IX y X, inscriban en el Registro de Tierras Indígenas, y que constituyan agrupaciones indígenas homogéneas lo que será calificado por la Corporación.

2° Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawashkar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad.

3° Aquellas que, proviniendo de los títulos y modos referidos en los números precedentes, se declaren a futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por los Tribunales de Justicia.

4° Aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado. La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley.

La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley.

Las tierras indígenas estarán exentas del pago de contribuciones territoriales.”.

**- La indicación número 4, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Navarro.**

**La indicación número 5, de la Honorable**

**Senadora señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro**, agrega un numeral nuevo al artículo único, del siguiente tenor:

“...- Agréguese, en el inciso primero del artículo 26°, entre la palabra “territoriales” y la preposición “en”, la frase: “porción de mar o borde costero”.

El artículo 26 de la ley N° 19.253 se refiere a las áreas de desarrollo indígena. Su texto es el que sigue:

“Artículo 26.- El Ministerio de Planificación y Cooperación, a propuesta de la Corporación, podrá establecer áreas de desarrollo indígena que serán espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades. Para su establecimiento deberán concurrir los siguientes criterios:

- a) Espacios territoriales en que han vivido ancestralmente las etnias indígenas;
- b) Alta densidad de población indígena;
- c) Existencia de tierras de comunidades o individuos indígenas;
- d) Homogeneidad ecológica, y
- e) Dependencia de recursos naturales para el equilibrio de esos territorios, tales como manejo de cuencas, ríos, riberas, flora y fauna.”.

**- La indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Navarro.**

**La indicación número 6, de la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro**, agrega un numeral nuevo al artículo único, del siguiente tenor:

“...- Reemplácese, en la letra d) del inciso primero del artículo 41°, el guarismo “Ocho” por “Diez”.

Por su parte, **la indicación número 7, de la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro**, agrega un numeral nuevo al artículo único, del siguiente tenor:

“...- Intercálese, en la letra d) del inciso primero

del artículo 41°, a continuación de la expresión “rapa nui”, la frase “, un chango, un diaguita”.”.

El artículo 41 de la ley N° 19.253 regula la integración del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Su texto es el que sigue:

“Artículo 41.- La dirección superior de la Corporación estará a cargo de un Consejo Nacional integrado por los siguientes miembros:

a) El Director Nacional de la Corporación, nombrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;

b) Los Subsecretarios o su representante, especialmente nombrados para el efecto, de cada uno de los siguientes Ministerios: Secretaría General de Gobierno, de Planificación y Cooperación, de Agricultura, de Educación y de Bienes Nacionales;

c) Tres consejeros designados por el Presidente de la República;

d) Ocho representantes indígenas: cuatro mapuches, un aimara, un atacameño, un rapa nui y uno con domicilio en un área urbana del territorio nacional. Estos serán designados, a propuesta de las Comunidades y Asociaciones Indígenas, por el Presidente de la República, conforme al reglamento que se dicte al efecto.

Los consejeros a que se refieren las letras a), b) y c) se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la autoridad que los designó y, los de la letra d), durarán cuatro años a contar de la fecha de publicación del decreto de nombramiento, pudiendo ser reelegidos.

El Fiscal de la Corporación actuará como Secretario y Ministro de Fe.”.

- Las indicaciones números 6 y 7 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D’Albora y Provoste y señor Navarro.

Con posterioridad, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, reabrió debate respecto de estas indicaciones, por cuanto corresponden a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al tener incidencia presupuestaria, de conformidad con el artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República.

- **En atención a lo anterior, los Honorables**

**Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro retiraron las indicaciones números 6 y 7.**

**La indicación número 8, de la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro, agrega un numeral nuevo al artículo único, con el siguiente texto:**

“...- Agréguese, en el inicio primero del artículo 64°, entre la palabra “acequias” y la conjunción “y”, la expresión: “, pozos de agua dulce”.

El artículo 64 de la ley N° 19.253 consagra un sistema de protección especial para las aguas de las Comunidades Aymaras y Atacameñas. Su texto es el que sigue:

“Artículo 64.- Se deberá proteger especialmente las aguas de las comunidades Aymaras y Atacameñas. Serán considerados bienes de propiedad y uso de la Comunidad Indígena establecida por esta ley, las aguas que se encuentren en los terrenos de la comunidad, tales como los ríos, canales, acequias y vertientes, sin perjuicio de los derechos que terceros hayan inscrito de conformidad al Código General de Aguas.

No se otorgarán nuevos derechos de agua sobre lagos, charcos, vertientes, ríos y otros acuíferos que surten a las aguas de propiedad de varias Comunidades Indígenas establecidas por esta ley sin garantizar, en forma previa, el normal abastecimiento de agua a las comunidades afectadas.”.

**- La indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Navarro.**

**La indicación número 9, de la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro, agrega un numeral nuevo al artículo único, con el siguiente texto:**

“...- Incorpórese, en el Párrafo 2° del Título VIII el siguiente artículo 65 bis, nuevo:

“Artículo 65 bis. Son changos las comunidades costeras ubicadas principalmente desde la I a la V Región.

Se deberá proteger especialmente el hábitat de este pueblo originario, constituido por el borde costero, playas, islas y roqueríos, como asimismo la biodiversidad y ecosistemas marinos que garantizan su desarrollo y supervivencia.”.

**El Honorable Senador señor Navarro hizo notar**

que en el inciso segundo del artículo propuesto se utiliza la expresión “Se deberá proteger”, lo que podría implicar el establecimiento de una nueva función para el Estado, por lo que sugirió reemplazarla por “Se procurará proteger”. De esta manera, apuntó, se evita entrometerse en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste**, hizo presente que la indicación número 4, letra a), aprobada en los párrafos anteriores, incorpora las regiones II, III, IV y V al reconocimiento de tierras indígenas; sin embargo, la indicación en estudio hace referencia a la I región, por tal motivo, propuso suprimir dicha referencia de manera de hacerla concordante con lo aprobado por esta Comisión.

**- La indicación número 9 fue aprobada con las modificaciones propuestas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Latorre y Navarro.**

A continuación, **la Honorable Senadora señora Provoste** valoró los esfuerzos realizados por el Pueblo Chango para lograr su reconocimiento estatal, puesto que tras siglos de invisibilización logró mantener sus prácticas en la pesca artesanal y en la construcción de balsas de cuero de lobo. Por ello, enfatizó que con esta iniciativa se busca hacer justicia con este Pueblo.

**El Honorable Senador señor Navarro** señaló que está claro que la enumeración que hace el artículo 1° de la ley N° 19.253 de las etnias indígenas no es taxativo, ya que el legislador utiliza la expresión “principales etnias indígenas de Chile” y porque en el 2006 se incorporó a los Diaguita. Por ello, expresó, es el momento de incorporar los Changos en las mismas condiciones que el resto de las etnias reconocidas.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

### **Artículo único**

### **Inciso primero**

Reemplazar, en su encabezamiento, la frase “en el inciso segundo del artículo 1 de la” por la expresión “a la”.

**(Unanimidad, 3x0, artículo 121 Reglamento de la Corporación).**

### **Número 1**

Intercalar, a continuación de la palabra “Reemplázase” la siguiente frase “,en el inciso segundo del artículo 1º,”.

**(Unanimidad, 3x0, artículo 121 Reglamento de la Corporación).**

### **Número 2**

Agregar, a continuación de la palabra “Incorpórase” la siguiente frase “en el inciso segundo del artículo 1º,” y sustitúyase la expresión “y al pueblo”, por “y”.

**(Unanimidad, 3x0, indicación número 3, y artículo 121 Reglamento de la Corporación).**

o o o

Consultar, a continuación del número 2, los siguientes números 3, 4, 5 y 6, nuevos:

### **Número 3**

“3. Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

a) Incorpórese, en la letra e) del número 1º, entre las expresiones “Regiones” y VIII”, lo siguiente: “II, III, IV, V,”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 4)**

b) Intercálese, en el numeral 2º del artículo 12, a continuación de la (,) que sucede a la palabra “collas”, la expresión “diaguitas, changos”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 4)**

### **Número 4**

“4. Agrégase, en el inciso primero del artículo 26, entre la palabra “territoriales” y la preposición “en”, la frase: “, porción de mar

o borde costero”.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 5)**

### Número 5

“5 Intercálase, en el inicio primero del artículo 64, entre la palabra “acequias” y la conjunción “y”, la expresión: “, pozos de agua dulce”.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 8)**

### Número 6

6. Incorpórase, en el Párrafo 2° del Título VIII el siguiente artículo 65 bis, nuevo:

“Artículo 65 bis. Son changos las comunidades costeras ubicadas principalmente desde la II a la V Región.

Se procurará proteger especialmente el hábitat de este pueblo originario, constituido por el borde costero, playas, islas y roqueríos, como asimismo la biodiversidad y ecosistemas marinos que garantizan su desarrollo y supervivencia.”.”.

**(Unanimidad 3x0, indicación número 9 y artículo 121 Reglamento de la Corporación)**

o o o

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

1. Reemplázase, en el inciso segundo del

**artículo 1º**, la conjunción “y”, que sucede al vocablo “Collas”, por una coma.

2. Incorpórase, **en el inciso segundo del artículo 1º**, entre la palabra “Diaguita” y la expresión “del norte del país”, la frase “y Chango”.

3. **Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:**

a) Incorpórese, en la letra e) del número 1º, entre las expresiones “Regiones” y “VIII”, lo siguiente: “II, III, IV, V,”.

b) Intercálese, en el numeral 2º, a continuación de la (,) que sucede a la palabra “collas”, la expresión “diaguitas, changos,”.

4. Agrégase, en el inciso primero del artículo 26, entre la palabra “territoriales” y la preposición “en”, la frase: “, porción de mar o borde costero”.

5 Intercaláse, en el inicio primero del artículo 64, entre la palabra “acequias” y la conjunción “y”, la expresión: “, pozos de agua dulce”.

6. Incorpórase, en el Párrafo 2º del Título VIII el siguiente artículo 65 bis, nuevo:

**“Artículo 65 bis. Son changos las comunidades costeras ubicadas principalmente desde la II a la V Región.**

**Se procurará proteger especialmente el hábitat de este pueblo originario, constituido por el borde costero, playas, islas y roqueríos, como asimismo la biodiversidad y ecosistemas marinos que garantizan su desarrollo y supervivencia.”.**

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de

julio; 12 de agosto y 14 de octubre de 2019, y 20 y 22 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Navarro Brain (Presidente), señora Adriana Muñoz D´Albora (Rabindranath Quinteros Lara), señores Felipe Kast Sommerhoff, Juan Ignacio Latorre Riveros (Yasna Provoste Campillay) e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 2020.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
**Secretario**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE  
ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y  
DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, PARA RECONOCER AL  
PUEBLO CHANGO COMO ETNIA INDÍGENA DE CHILE**

**BOLETÍN N° 11.188-17 Y 11.335-17, REFUNDIDOS**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el proyecto busca el reconocimiento del Pueblo Chango como etnia indígena de Chile. Para ello, propone modificar la ley N° 19.253 que establece normas para la protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

**II. ACUERDOS:** Indicaciones:

Números

1 y 2 retiradas.

3 aprobada con modificaciones 3x0.

4 y 5 aprobadas 3x0.

6 y 7 retiradas.

8 aprobada 3x0.

9 aprobada con modificaciones 3x0.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único que contiene seis numerales que modifican la ley N° 19.253.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. en iniciado en las siguientes mociones:

1.- Boletín N° 11.188-17 de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola Oliva, Daniella Cicardini Milla y Cristina Girardi Lavín, y señores Jorge Sabag Villalobos y Raúl Saldívar Auger, y de los ex Diputados señores Luis Lemus Aracena, Daniel Melo Contreras, Sergio Ojeda Uribe y Roberto Poblete Zapata.

2.- Boletín N° 11.335-17 de los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores José Pérez Arriagada y Víctor Torres Jeldes; de la actual Senadora señora Yasna Provoste Campilla, y de los ex Diputados señores Claudio Arriagada Macaya, Cristián Campos Jara, Marcos Espinosa Monardes y Ramón Farías Ponce.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 7 de noviembre de 2017.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- La Constitución Política de la República en especial sus artículos 1º, 5º y 19 numeral 2º.

2.- La ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

3.- La ley N° 20.117 que reconoce la existencia y atributos de la Etnia Diaguita y la calidad de indígena diaguita.

4.- El Convenio N° 169 de la OIT, promulgado por el decreto N° 236, de Relaciones Exteriores, de 2008, publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2008.

5.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

6.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica"; promulgada por el decreto supremo N° 873, de Relaciones Exteriores, de 1990, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.

7.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, promulgado por el decreto supremo N° 778, de Relaciones Exteriores, de 1976, publicado en el Diario Oficial de 29 de abril de 1989.

8.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; promulgado por el decreto supremo N° 326, de Relaciones Exteriores, de 1989, publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1989.

Valparaíso, a 27 de enero 2020.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
**Secretario**